



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PERMISOS SINDICALES

Normativa:

Decreto 720 DE 2024, por el cual se modifican los artículos 2.2.2.5.1 al 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales en su artículo 2.2.2.5.2, establece:

“Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. *Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual gozarán los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones; juntas directivas, subdirectivas, comités seccionales, comisión de reclamos y afiliados de los sindicatos, así como para los delegados previstos en los estatutos para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.*

1. **Decreto 2277 de 1979 en su artículo 66, establece:**

*“Comisiones. El educador escalonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o **sindical**. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones.*

2. **El artículo 58 del Decreto 1278 de 2002**, con respecto al permiso sindical establece que debe ser temporal, toda vez que el empleador público no se exonera de la prestación del servicio a que se encuentra obligado.

3. **La ley 584 de 2000**, “por la cual se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo”, estableció en el artículo 13:

“Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales.”

4. **Decreto 2813 de 2000**, “*por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000*”, en su artículo primero, establece:

“...Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las ramas del Estado, sus órganos autónomos y sus organismos de control, la organización electoral, las universidades públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Cómo solicitarla:

Los permisos sindicales deberán ser solicitados por escrito por el presidente o el secretario general de la organización sindical, como mínimo, con ocho (8) días de antelación a la fecha para la cual se solicita el permiso.

El nominador o la autoridad responsable dará respuesta de fondo mediante acto administrativo motivado, el cual indicará el nombre del servidor a quien se le otorga el permiso, la finalidad y el término de su duración según corresponda.

La única razón por la que se puede negar o limitar el permiso sindical es demostrando que con la ausencia del servidor público se afectará la debida prestación del servicio que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.

El acto administrativo se notificará dentro de la jornada laboral a la organización sindical, mínimo dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha de inicio del permiso sindical solicitado. En caso de no dar respuesta en los términos establecidos en el presente decreto, se entenderá como concedido el permiso sindical para todos los efectos



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para tener en cuenta:

1. Las solicitudes de permisos sindicales deben presentarse por escrito y radicarse en las taquillas del tercer piso del Edificio Bulevar de San Juan - Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, calle 44 No. 51-50, o enviarse al correo electrónico: radicacion.edu@medellin.gov.co
2. Las solicitudes de permisos sindicales deben ser suscritas por el presidente o el secretario general de la organización sindical.
3. A la solicitud de permiso sindical de junta directiva es necesario anexar el depósito de junta directiva de la organización sindical actualizado, debidamente consignado ante el Ministerio del Trabajo.
4. Cuando se trate de permisos sindicales de docentes o directivos docentes que no hacen parte de la junta directiva de la organización sindical, para participar en una actividad de carácter sindical, es necesario que se indique en la solicitud:
 - Listado de los docentes o directivos docente a los cuales se le otorgará el permiso sindical, es decir, los que participarán en la actividad sindical, detallando número de cédula e Institución Educativa donde se presta el servicio educativo.
 - Fecha (as), en la que se realizará la actividad sindical.
 - Nombre de la actividad sindical.
 - Lugar donde se realizará la actividad sindical.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Términos:

Presentación del trámite para ser radicado	Tiempo mínimo para radicar la solicitud
Debe ser por escrito y suscrito por el presidente o el secretario general de la organización sindical.	8 días antes a la fecha para la cual se solicita el permiso.